

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 29 de septiembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Algeciras (Antiguo Mixto núm. Dos), dimanante de Divorcio Contencioso núm. 540/2007.

NIG: 1100442C20060002254.
Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 540/2007. Negociado: C.
De: Don Rafael Codert Fernández.
Procurador: Sr. Palma Millán Martínez.
Contra: Doña Yamna Laqrafi.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia Divorcio Contencioso 540/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Algeciras (Antiguo Mixto núm. Dos) a instancia de Rafael Codert Fernández contra Yamna Laqrafi sobre Divorcio Contencioso, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Vistos por Doña Isabel Morón Pendás, Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Algeciras y su Partido, los presentes autos de Divorcio Contencioso seguidos en este Juzgado con el número 540/07 a instancia Rafael Codert Fernández, representada por la Procuradora Sra. Millán Martínez y bajo la dirección técnica del Letrado Sr. Ramos Argüelles Baños contra doña Yamna Laqrafi en situación procesal de rebeldía, ha pronunciado la presente en nombre de S.M. El Rey y por los poderes que le confiere la Constitución Española en base a los presentes.

Fallo. Estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Millán Martínez debo decretar y decreto la disolución por causa de Divorcio del matrimonio formado por doña Yamna Laqrafi y don Rafael Codert Fernández celebrado en Algeciras el día 21 de abril de 2004, atribuyendo al esposo el uso y disfrute del que fuera domicilio del matrimonio sito en Algeciras, calle Santander 13, 2.º A.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Notifíquese la presente a las partes, y una vez firme, librese exhorto al Sr. encargado del Registro Civil de Algeciras donde consta inscrito el matrimonio al Tomo 88 página 406, para su anotación conforme dispone el artículo 755 LEC.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Yamna Laqrafi, extiendo y firmo la presente en Algeciras a veintinueve de septiembre de dos mil ocho. El/La Secretario.

EDICTO de 29 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva, dimanante de adopción núm. 648/2007.

NIG: 2104142C20070003961.
Procedimiento: Adopción 648/2007. Negociado: A.
De: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.
Contra: Ministerio Fiscal.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

A U T O

Don David Gómez Fernández

En Huelva, a veinticuatro de marzo de dos mil ocho.

H E C H O S

Primero. Por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía en Huelva se ha formulado solicitud para la constitución de la adopción de la menor P.S.P.

Segundo. Admitida a trámite la solicitud, prestaron su consentimiento para la adopción, los adoptante/s don R.M.P. y por doña A.B.M., citándose para prestar su asentimiento la madre de la menor E.M.S.P. mediante edicto sin haber comparecido el día señalado, y se pasaron las actuaciones al Ministerio Fiscal para dictamen, quien informó favorablemente la propuesta de adopción presentada por la entidad pública en el presente expediente

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. Se han aportado al expediente los documentos que acreditan que los adoptantes son mayores de veinticinco años y tienen catorce años más que el adoptando, reuniendo los demás requisitos de capacidad que establece el artículo 175 del Código Civil y no concurriendo en ellos ninguna prohibición legal.

Segundo. La documentación aportada ha acreditado que la relación existente entre adoptante/s y adoptando es la propia de la relación paterno-filial y que los mismos, tanto por sus cualidades morales, su madurez intelectual y su actitud y sentimientos respecto del adoptando, como por su situación económica deben considerarse idóneos para la adopción, por lo que en interés del adoptando procede acordar la adopción.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la adopción de la menor P.S.P. por don R.M.P. y por doña A.B.M.

Firme este auto, expídanse testimonios del mismo, remitiendo uno de ellos para su inscripción al Sr encargado del Registro Civil de Gibraleón y entréguese otro a los adoptantes.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe.

El/La Magistrado-Juez

El/La Secretario

Y como consecuencia del ignorado paradero de Eva María Salguero Pérez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Huelva, a veintinueve de abril de dos mil ocho.- El/La Secretario.